



**Global
Exchange**

Reglamento de Funcionamiento del Canal Ético

**FOREIGN
EXCHANGE
SERVICES**

**Codificación: M3-JU-CS
Versión: 3**

Elaborado por: Departamento Jurídico & Compliance

Aprobado por: Consejo de Administración

Central Corporativa Salamanca, España

Fecha: 20/09/24

ÍNDICE

1.- OBJETO.	2
2.- ALCANCE.	2
3.- DEBER DE COMUNICACIÓN.	2
4.- GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO.	3
5.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN: PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, REGISTRO, TRAMITACIÓN, CONCLUSIÓN Y GARANTÍA DE LAS DENUNCIAS.	3
5.1.- PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA.	3
5.2.- ADMISIÓN A TRÁMITE DE DENUNCIAS.	4
5.3.- REGISTRO DE DENUNCIAS.	5
5.4.- TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS.	5
5.5.- CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.	6
5.6.- GARANTÍA DE INDEMNIDAD.	7
6.- CONFIDENCIALIDAD.	7
6.1.- DATOS PERSONALES.	7
6.2.- FINALIDADES Y LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO.	8
6.3.- PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.	9

1.- OBJETO.

El presente Reglamento de Funcionamiento del Canal Ético (en lo sucesivo, el "**Reglamento**") tiene como objeto establecer el método de gestión y tratamiento de las denuncias recibidas a través del canal ético del Grupo Global Exchange (en adelante e indistintamente, el "**Canal Ético**" o "**Canal**"), ante cualquier constatación o sospecha de un comportamiento, acto o hecho que contravenga los principios y valores del Código Ético, y del resto de Políticas y Procedimientos que lo desarrollan.

El objetivo del Canal Ético es canalizar y facilitar la formulación segura de cualquier comunicación sobre sospechas de conductas irregulares, malas prácticas comerciales, y cualquier violación de las obligaciones de Compliance y del Código Ético, fomentando un entorno de Cumplimiento basado en los principios y valores del Grupo Global Exchange, asegurando que durante todo el proceso de vida de la denuncia se garantice eficazmente la protección de la privacidad de las personas involucradas y la confidencialidad sobre los datos contenidos en la misma, pudiendo realizarse de forma anónima si así lo considera el informante, constituyéndose en un medio de comunicación; **(i)** en Compliance, con el Comité de Ética y Cumplimiento (**CEC**) y **(ii)** en Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, con el Órgano de Control Interno (**OCI**).

2.- ALCANCE.

El Canal Ético es de aplicación a todas las sociedades que componen el Grupo Global Exchange (en lo sucesivo, "**Entidades Sujetas**"), por lo que todas ellas se comprometen a realizar su correcta adhesión al Reglamento y a fomentar de su cumplimiento.

En el ámbito subjetivo, el Canal Ético se encuentra a disposición de todos y cada uno de los administradores, directivos, empleados, colaboradores, proveedores y personas que trabajen para o bajo su supervisión, accionistas, exempleados, clientes, y de cualquier interesado (en adelante, denominados conjuntamente como "**Personas Sujetas**") de las Entidades Sujetas, con independencia de su ubicación geográfica, jerárquica, funcional o la modalidad contractual que determine su relación con las mismas.

3.- DEBER DE COMUNICACIÓN.

Las Personas Sujetas que tuvieran conocimiento fundado de cualquier tipo de acto o hecho que pudiera contravenir los principios y valores del Código Ético y, en general, todas aquellas conductas que puedan suponer una violación de la legislación aplicable o de la normativa interna de las Entidades Sujetas, deberá comunicarlo al Grupo Global Exchange, por escrito, a través del cauce establecido a tales efectos "[Canal Ético](#)".

Adicionalmente y, a solicitud de la Persona Sujeta, las comunicaciones también pueden presentarse mediante una reunión presencial, debiendo para ello dirigir la petición a través del cauce mencionado anteriormente.

Dichas comunicaciones serán especialmente relevantes cuando las conductas pudieran implicar una posible responsabilidad (penal, administrativa o de cualquier otra índole) para las Entidades Sujetas.

El informante podrá elegir la modalidad de presentación que considere más adecuada, pudiendo acudir a canales externos ante las autoridades competentes.

4.- GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO.

El responsable de la gestión del Canal Ético del Grupo Global Exchange es su **CEC**, que delega estas funciones en su Secretario, en los términos previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El Secretario del **CEC** conocerá y gestionará por cuenta de este órgano las denuncias que sean presentadas a través del Canal Ético. De esta manera, el Secretario del **CEC** recibirá las denuncias o comunicaciones que se formulen en el Canal Ético, a través de los cauces establecidos a tal efecto.

Y ello sin perjuicio de las competencias propias del **OCI** para conocer y gestionar las denuncias o comunicaciones que se efectúen por infracción de la normativa, legal e interna, de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

El **CEC** gestionara el Canal Ético de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Funcionamiento.

5.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN: PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, REGISTRO, TRAMITACIÓN, CONCLUSIÓN Y GARANTÍA DE LAS DENUNCIAS.

5.1.- PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA.

- i. **Por escrito:** Accediendo al Canal Ético directamente desde la URL <https://eurodivisas.globalsuitesolutions.com/ethicalchannel>.¹ O a través de la intranet o de la página web del Grupo Global Exchange.
- ii. **Reunión presencial:** El informante podrá solicitar una reunión presencial dirigiendo la petición a través del cauce mencionado anteriormente. Dicha reunión deberá celebrarse dentro del plazo de siete días desde que se hubiera recibido la petición. En atención a las circunstancias de cada caso, en la reunión solicitada por el informante podrán estar presentes uno o varios de los miembros del **CEC**.

¹ Con el fin de garantizar la adecuada confidencialidad y anonimidad, el Canal Ético se encuentra ubicado en los servidores de Global Suite Solutions, proveedor del Grupo Global Exchange que ha adoptado los niveles y medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección de los datos personales y evitar su pérdida, alteración y/o acceso.

El Grupo Global Exchange permite que las comunicaciones o denuncias puedan realizarse con carácter anónimo, sin que sea necesario facilitar ningún dato identificativo o que permita identificar al informante o a quien realice la comunicación, si así lo considera necesario.

5.2.- ADMISIÓN A TRÁMITE DE DENUNCIAS.

Toda denuncia presentada a través del Canal Ético, será recibida por dos miembros del **CEC**:

1. Su Presidente, puesto que ocupa el Presidente del Consejo de Administración de Eurodivisas Corporación, S.L. -sociedad matriz del Grupo Global Exchange; y,
2. Su Secretario, puesto que ocupa el Director Corporativo del Departamento Corporativo Jurídico & Compliance, en el que ha delegado el **CEC** las facultades de gestión ordinaria del Canal Ético y la tramitación de los expedientes de investigación.

Dicha denuncia deberá presentar, de la forma más detallada posible, las siguientes características:

- Descripción de las supuestas conductas irregulares, contrarias a la legalidad o a lo establecido en el Código Ético, y demás políticas que lo desarrollan;
- Descripción de las personas a la que pudiera considerarse como autoras o implicadas en los hechos;
- Fecha aproximada de la comisión de los hechos;
- En su caso, medios a través de los cuales se han materializado las conductas denunciadas;
- De ser aplicable, las áreas de negocio que pudieran verse afectadas;
- De ser aplicable, procesos relevantes afectados (p.ej. contratación, contabilidad, tesorería...);
- De conocerse, posible impacto económico; y,
- Documentos o evidencias, incluidas las testificales, de los hechos.

Recibida la comunicación por el Secretario del **CEC**, se acusará recibo de la misma al informante, en un plazo máximo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que el informante hubiera optado por efectuarla con carácter anónimo y/o que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación. Tras previo análisis de la información facilitada en la comunicación, el Secretario del **CEC** determinará, justificadamente, si procede o no darle trámite.

Necesariamente, y salvo que se efectúe con carácter anónimo, el autor de la comunicación o denuncia deberá identificarse de manera correcta y completa. De no cumplirse este requisito, no procederá la admisión de la comunicación o denuncia.

El Secretario del **CEC**, con el fin de decidir sobre la admisión a trámite a una comunicación o denuncia, podrá solicitar al informante las aclaraciones o los complementos que sobre los hechos trasladados estime oportunos, solicitándole, en su caso, que aporte aquella documentación, información o datos que pudieren ser necesarios para acreditar la existencia de la conducta irregular.

Una vez analizada la comunicación recibida, el Secretario del **CEC** procederá a:

1. Comunicar al informante el archivo de las actuaciones cuando la información remitida no entre dentro del ámbito de sus competencias u funciones, sin perjuicio de que, en su caso, dé traslado de su comunicación a la Dirección correspondiente;
2. Comunicar al informante la apertura de un expediente de investigación; o,
3. Contestar a las consultas recibidas.

Asimismo, se deberá informar al afectado, a la mayor brevedad posible, sobre los hechos por los que se le ha denunciado.

El Secretario de **CEC** no tramitará aquellas denuncias que sean notoriamente falsas, manifiestamente infundadas o no se refieran a una conducta que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o acto contrario a la ley o al Código Ético y sus principios, o a las políticas que lo desarrollan.

5.3.- REGISTRO DE DENUNCIAS.

Una vez recibida la denuncia, ésta quedará registrada en la aplicación de GlobalSuite, con el correspondiente código de identificación de carácter correlativo y se incorporará a una base de datos en la que se informará de la calificación dada a dicha denuncia y de su estado de tramitación.

5.4.- TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS.

Admitida a trámite la denuncia, el Secretario del **CEC** llevará a cabo la correspondiente investigación, para lo que podrá contar, de ser necesario, con la asistencia de asesores internos o externos o auxiliarse en otros departamentos, por razón de la materia de la denuncia.

En el supuesto de que la denuncia se dirigiera contra un componente del **CEC** y su Secretario se encontrará en una situación de posible o probable conflicto de interés, se abstendrá de participar en su tramitación, comunicando esta situación al órgano de administración de EURODIVISAS CORPORACIÓN, S.L. para que este designe, de entre los miembros de la organización, a aquella persona física que estime adecuada para gestionar la denuncia.

El Secretario del **CEC** (o, en su caso, quien lo sustituya) comprobará la veracidad y exactitud de los hechos denunciados, dando audiencia a todos los afectados y testigos, y practicando cuantas diligencias estime convenientes. La intervención de testigos y afectados tendrá carácter confidencial.

En un plazo máximo de quince (15) días laborables desde la recepción de la denuncia, se celebrará una entrevista con la persona denunciada a la que, dentro del respeto a su presunción de inocencia y a la debida confidencialidad del informante, se le comunicará de los hechos, se le invitará a que exponga su versión y se le permitirá que aporte elementos de descargo. Se incluirá en el expediente de investigación la relación detallada de todas las actuaciones que se hubieran llevado a cabo y de todos los documentos y elementos materiales que se hayan recabado.

Aquellas denuncias que versen o estén relacionadas con el incumplimiento de la normativa, legal o interna, en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, serán comunicadas de forma inmediata al Órgano de Control Interno (**OCI**), responsable de su tramitación, investigación y resolución con arreglo a su propio reglamento y en lo no previsto en el mismo, por lo dispuesto, con carácter supletorio, en el presente documento cuando sea aplicable.

5.5.- CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Concluida la tramitación de denuncia, en el plazo máximo de veinte (20) días desde la recepción de esta, el Secretario del **CEC** emitirá resolución motivada con la conclusión de la investigación, que comunicará al informante y al denunciado. Esta resolución deberá comprender los siguientes extremos:

- Lugar, tiempo y naturaleza de los hechos objeto de denuncia;
- Identificación de los informantes (en el caso en que la denuncia no sea anónima) y de los denunciados;
- Relación de las actuaciones practicadas, de los sujetos intervinientes y de las evidencias obtenidas en el proceso de investigación;
- Valoración de los hechos probados pudiendo concluir en:
 - a) El archivo del expediente, si el Secretario del **CEC** estima que los hechos no son constitutivos de una infracción de la ley, del Código Ético o de sus políticas de desarrollo, sin perjuicio del posible traslado del expediente a la Dirección del Grupo Global Exchange correspondiente cuando la conducta comunicada pudiera implicar una vulneración de los procedimientos internos de actuación.
 - b) La continuación del procedimiento, si se estima que, de las diligencias practicadas, ha quedado suficientemente evidenciada la comisión por el denunciado de un acto contrario a la ley, al Código Ético, a las políticas que lo desarrollan.

En este caso, se deberá comunicar su resultado al Órgano de Administración. Para ello, se tendrá en consideración el cargo ostentado por los afectados por la comunicación o denuncia, la especial trascendencia que los hechos investigados o comunicados puedan tener para las Entidades Sujetas, su reputación o las Personas Sujetas.

Cuando de dicha denuncia se deriven diligencias de investigación judicial en el seno de un procedimiento penal, será imperativo informar al Órgano de Administración. En todo caso, el Secretario del **CEC** propondrá la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas.

- c) La resolución de las dudas planteadas al Secretario del **CEC** sobre la aplicación de los preceptos contenidos en el Código Ético y en las políticas que lo desarrollan.

5.6.- GARANTÍA DE INDEMNIDAD.

El Secretario del **CEC** velará por qué no se produzca ningún tipo de represalia (sanciones, despido...) sobre aquella o aquellas personas del equipo de Global Exchange que hubiesen planteado o formulado cualquier clase de denuncia o comunicación a través del Canal Ético. Si se confirmase que dichas personas han sido objeto de represalias, los autores de estas serán objeto de investigación y, en su caso, de sanción conforme a lo establecido en el Código Disciplinario y en la normativa aplicable.

6.- CONFIDENCIALIDAD.

EURODIVISAS CORPORACIÓN, S.L., como sociedad holding del Grupo Global Exchange, así como las sociedades que lo componen, se comprometen a asegurar y a proteger la confidencialidad y los datos personales de quienes hagan uso del Canal Ético. Asimismo, todas las personas que en el curso del procedimiento de gestión e investigación de una denuncia accedan o deban acceder a su contenido, deberán suscribir un compromiso de confidencialidad.

El procedimiento de gestión e investigación al que dé lugar una comunicación o denuncia garantizará que la identidad del Informante se mantenga en secreto. No se divulgará dicha identidad a terceros, a la persona denunciada ni a los superiores jerárquicos de la Persona Sujeta, salvo cuando así lo disponga la Ley o sea necesario por razón de la investigación a la que haya lugar o a causa del procedimiento judicial que se incoé.

6.1.- DATOS PERSONALES.

La formulación de denuncias o comunicaciones a través del Canal Ético conlleva en la práctica totalidad de las mismas se pongan en conocimiento del Grupo Global Exchange datos personales de diversa categoría y aún de categorías.

El Grupo Global Exchange tratará en todo momento los datos personales que se pongan en su conocimiento a través del Canal Ético de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos y Garantía de los Derechos digitales, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y su Política de Protección de Datos Personales.

No obstante, resulta necesario realizar las siguientes precisiones respecto de las normas, legales e internas, que son de aplicación:

1. El ejercicio del derecho de acceso por quien ha sido objeto de la denuncia o comunicación estará limitado a lo previsto el artículo 15.1 del RGPD excepto lo dispuesto en su apartado g) relativo al origen de los datos.
2. La supresión de los datos de carácter personal del Canal Ético será llevada a cabo una vez cumplido el plazo necesario para el cumplimiento de su fin, salvo que de su tratamiento se derive el inicio de procedimientos laboral o administrativo, así como de acciones judiciales.
3. En todo momento, se garantizará la seguridad del Canal Ético y el correcto registro de las comunicaciones recibidas por el Secretario del **CEC**. En cualquier caso, se tendrán en cuenta los cambios legislativos en materia de protección de datos personales, con el fin de adecuar la gestión de las denuncias y comunicaciones y del propio Canal Ético a la nueva regulación.

6.2.- FINALIDADES Y LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO.

Los tratamientos de datos personales que tengan su razón de ser con ocasión de las denuncias o comunicaciones que se formulen a través del Canal Ético, como previamente se ha expuesto, se regirán por lo dispuesto en el RGPD y en la Ley Orgánica 3/2018.

No se recopilarán a través del Canal Ético datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para gestionar una comunicación o denuncia específica. En caso de recopilarse estos datos personales innecesarios por accidente el Grupo Global Exchange procederá a su inmediata eliminación.

El tratamiento de datos personales que se transfieran a través de comunicaciones o denuncias internas, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del RGPD, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, cuando, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 13 de la ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, sea obligatorio disponer de un sistema interno de información.

Los datos personales que se pongan en conocimiento del Grupo Global Exchange a través del Canal Ético serán tratados de manera lícita, leal y transparente con la finalidad de tramitar y proponer soluciones a las comunicaciones y denuncias relacionadas con posibles hechos contrarios a la Ley y a la normativa interna, de manera adecuada, pertinente y limitada, de manera exacta y serán mantenidos de forma que permita la identificación del interesado durante no más tiempo del necesario para el tratamiento de los datos. Igualmente, se garantizará su seguridad y, en especial, que nos sean objeto tratamiento no autorizado o ilícito, que se produzca su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas y organizativas en los términos previstos en la Política de Protección de Datos del Grupo Global Exchange.

6.3.- PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.

Los Datos Personales tratados con la finalidad antes expuesta se conservarán el Canal Ético durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia o no de iniciar una investigación sobre los hechos objeto de denuncia, con un máximo de un (5) años.

No obstante, si se acordara el inicio de una investigación y los datos personales fueran necesarios para una adecuada instrucción y aclaración de los hechos, dichos datos serán tratados durante todo el tiempo que dure la misma, sin que proceda su conservación en el Canal Ético.